

ESTATUTO SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO PRIMERO - DENOMINACIÓN

ARTICULO PRIMERO

INVERSIONES EN TURISMO S.A. es una sociedad anónima, de responsabilidad limitada, que gira bajo esa denominación social. Podrá usar el nombre comercial de **INVERTUR S.A.** adicionalmente.

CAPITULO SEGUNDO - OBJETO SOCIAL

ARTICULO SEGUNDO

1. *El objeto de la sociedad es:*
 - 1.a. *Hacer inversiones en la construcción de establecimientos de servicios turísticos y hoteleros en general.*
 - 1.b. *Adquirir acciones o participaciones de sociedades que se dediquen a la explotación o sean propietarias de hoteles, moteles, centros vacacionales, Apart hoteles o todos aquellas centros que lo permitan las leyes de la materia y podrá suscribir acciones o aportar capitales a dichas empresas.*
 - 1.c. *Asociarse con personas naturales o jurídicas o realizar Joint Ventures para llevar adelante proyectos de hotelería en general, pudiendo asumir la parte inmobiliaria, la parte operativa o ambas.*
 - 1.d. *Suplir los capitales para el desarrollo de actividades hoteleras o de turismo mediante créditos en mutuo, con o sin garantía especial en esa clase de negocios.*
 - 1.e. *Adquirir bienes inmuebles y muebles en el país o en el extranjero que sirvan para el desarrollo del negocio hotelero o de turismo.*
 - 1.f. *Invertir, construir, explotar, remodelar ya sea directa o indirectamente o proporcionar capitales o servicios con fines de hotelería en forma general, recreacional o de turismo tanto interno como externo.*
 - 1.g. *Realizar todas aquellas actividades paralelas o relacionadas con la actividad turística u hotelera, ya sea por administración directa o mediante el arrendamiento de uno o varios hoteles o similares como la realización u organización de eventos, la organización, administración y venta de alimentos y bebidas a través del servicio de restaurantes, cafeterías o bares, prestar el servicio de telefonía y lavandería, sin que la presente enunciación sea limitativa, ya que se entiende que podrá dedicarse a todas las actividades afines con la actividad hotelera, siendo suficiente que el Directorio apruebe el desenvolvimiento o el desarrollo o la realización de las actividades aquí mencionadas o aquellas que no se mencionen en este objeto social pero guarden relación con la actividad hotelera.*
 - 1.h. *Efectuar todas las demás operaciones y servicios que sean compatibles con la actividad hotelera.*
2. *Para los fines y dentro del marco de su objeto, la Sociedad puede desarrollar cualquier actividad comercial o industrial, que las leyes permitan a las sociedades anónimas, con las limitaciones contenidas en la Ley General de Sociedades, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.*

CAPITULO TERCERO - DURACIÓN

ARTICULO TERCERO

El plazo de duración de la sociedad es indeterminado. Inició sus actividades en la fecha de la Escritura Pública de su Constitución que fue el 10 de julio de 1975, extendida ante el Notario Público de Lima, Dr. Rafael Chepote Coquis.

CAPITULO CUARTO - DOMICILIO

ARTICULO CUARTO

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Ica pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o el extranjero. Cuenta en la ciudad de Lima con una oficina administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CAPITULO PRIMERO - CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO

El Capital de la sociedad es de S/ 21'722,635.00 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) dividido en 21'722,635 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

CAPITULO SEGUNDO - ACCIONES

ARTICULO SEXTO

- 1. Las acciones representativas del capital son nominativas. Representan partes alícuotas del capital.*
- 2. Cada acción da derecho a un voto, salvo el caso previsto para la elección del Directorio; es indivisible y será representada por una sola persona, quien estará encargada del ejercicio de los derechos del socio, sin perjuicio de que todos los copropietarios respondan solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones derivan de la calidad de accionista.*
- 3. La acción con derecho a voto confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye cuando menos los derechos contenidos en el artículo 95° de la Ley General de Sociedades.*

ARTICULO SÉPTIMO

Todo tenedor de acciones, por el hecho de poseerlas, manifiesta su total sujeción a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y demás organismos de la sociedad, tomados conforme a ley, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación en los casos que las leyes se los conceda. La sociedad reputará propietario a quien aparezca como tal en el libro de matrícula de acciones.

ARTICULO OCTAVO

1. *Las acciones de que sean titulares los accionistas podrán ser representadas mediante anotaciones en cuenta y se regularán por las leyes sobre la materia, o alternativamente podrán ser representadas por certificados físicos que se imprimirán formando libros talonarios, las que se desglosarán de dichos libros al emitirse, o alternativamente podrán ser sustituidos por hojas sueltas o formularios continuos, llevándose con escritura mecánica o electrónica. En caso de optar por éste último sistema, los correspondientes talones o copias deberán ser encuadernados y empastados en forma correlativa. En cuanto le sea aplicable, deberán contener la información a que se refiere el artículo 100° de la Ley General de Sociedades.*
2. *Las acciones emitidas podrán estar representadas en certificados físicos provisionales o definitivos, los que podrán ser negociados de acuerdo a lo establecido por los artículos 84, 87 y demás pertinentes de la Ley General de Sociedades.*

ARTICULO NOVENO

1. *Las acciones cualquiera sea su forma de representación, podrán ser provisionales o definitivas y se inscribirán en el libro de matrícula de acciones. Las acciones representadas por certificados, ya sean éstas provisionales o definitivos se inscribirán en un libro de matrícula de acciones debidamente legalizado o alternativamente en hojas sueltas debidamente legalizadas utilizando escritura mecánica, en el cual se anotarán la creación de las mismas, las emisiones, transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a las transferencias de las acciones y los convenios entre los accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas*
2. *El Directorio está facultado para:*
 - 2.1 *Emitir certificados físicos provisionales o definitivos de acciones, así como para el canje y/o desdoblamiento de las mismas, según lo soliciten los accionistas.*
 - 2.2 *Solicitar, cuando lo crea conveniente, se hagan las anotaciones en cuenta que representen las acciones provisionales o definitivas, así como para el canje y/o desdoblamiento de las mismas, según lo soliciten los accionistas.*
 - 2.3 *Cuando como consecuencia de un aumento o reducción del capital social, resulten fracciones de acción, toda fracción mayor al 50% será ajustada al valor de una acción. En compensación, cuando existan fracciones menores al 50% serán eliminadas.*

ARTICULO DÉCIMO

La transferencia de acciones podrá efectuarse por cualesquiera de las formas permitidas por la ley y conlleva la transmisión de todos los derechos inherentes a las acciones materia de ese acto jurídico, sin reserva ni limitación alguna debiendo inscribirse éstas por la sociedad en el libro de matrícula de acciones, mediante anotación en cuenta y de acuerdo a las disposiciones sobre la materia.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

CAPITULO PRIMERO - DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO

1. *La Junta General de Accionistas está conformada por los accionistas titulares de acciones representativas del capital social y representa la universalidad de los mismos.*
2. *La Junta General de Accionistas es la suprema autoridad de la sociedad. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para los disidentes o para aquellos que estuviesen ausentes, inclusive para los obligacionistas de la sociedad sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que las leyes conceden.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

1. *La Junta General será convocada por el Directorio.*
2. *La Junta General se reunirá obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anual.*
3. *Se convocará adicionalmente a Junta General de Accionistas:*
 - 3.a *Cuando se estime conveniente para los intereses sociales;*
 - 3.b *Cuando lo solicite notarialmente un número de socios que represente no menos del 20% de las acciones suscritas con derecho a voto. Para tal fin, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los 15 días siguientes de recibida la solicitud, indicando los asuntos que los solicitantes proponen tratar. La Junta deberá ser convocada en este caso dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la convocatoria. En caso de no ser atendidos, se procederá conforma a la Ley General de Sociedades,*
4. *La Junta General de Accionistas se reunirá en la ciudad de Ica, en el lugar que se señale en la convocatoria. Alternativamente, la Junta General de Accionistas podrá celebrarse en lugar distinto de la ciudad de Ica y en todo el territorio de la República del Perú.*

ARTICULO DECIMO TERCERO

La Junta General obligatoria anual tiene por objeto:

1. *Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.*
2. *Resolver sobre la aplicación de las utilidades que hubiesen.*
3. *Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y fijar su retribución.*
4. *Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.*
5. *Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.*

ARTICULO DÉCIMO CUARTO

Compete, asimismo a la Junta General:

1. *Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes;*
2. *Reformar o interpretar los Estatutos Sociales;*
3. *Aumentar o reducir el capital social;*

4. Emitir obligaciones;
5. Acordar, la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad;
6. Disponer auditorías e investigaciones especiales;
7. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación;
8. Resolver en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO

1. La Junta General debe ser convocada mediante un solo aviso que contenga la indicación del día, lugar, hora de la reunión y las materias a tratarse.
2. El aviso debe publicarse con anticipación no menor de 10 días calendarios para la celebración de la Junta General Obligatoria Anual y de 3 días calendarios para la celebración de otras Juntas Generales.
3. Podrá hacerse constar en el aviso, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria.
4. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos un plazo de 3 días calendarios.
5. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en la primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha de la segunda, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad de la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de la junta no celebrada, con 3 días calendarios de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.
6. Todos los avisos de convocatoria que se publiquen deberán hacerse en el diario oficial "El Peruano", en el diario de las publicaciones oficiales o judiciales de Ica y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima.

ARTICULO DECIMO SEXTO

Cualquier Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO

1. Tienen derecho a asistir a la Junta General las siguientes personas:
 - 1.a. Los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones, con una anticipación no menor de 2 días al de la celebración de la junta general.
 - 1.b. Los Directores y Gerentes que no sean accionistas, con voz pero sin voto;
 - 1.c. Los funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad, y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los negocios sociales, podrán ser invitados a asistir a la Junta, con voz pero sin voto.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO

1. Las personas naturales que fuesen accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por simple carta poder, cable, telex, facsímil, correo electrónico o

- cualquier otro medio escrito de comunicación, especial para cada Junta o por Escritura Pública para la representación permanente.*
2. *Las personas jurídicas propietarias de acciones serán representadas por sus personeros legales o por persona distinta mediante acuerdo certificado de su organismo competente.*
 3. *Los poderes deberán registrarse hasta el día anterior al de la realización de la Junta y deberán estar a disposición de los concurrentes, quedando sin efecto los mismos en caso de concurrencia del poderdante.*

ARTICULO DÉCIMO NOVENO

1. *Para la celebración de las Juntas Generales en primera y segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que determina la ley.*
2. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.*

ARTICULO VIGÉSIMO

Quando se trate de modificación de estatutos, aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones, acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad, transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución de la sociedad o resolver sobre su liquidación se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. *Se requiere en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen al menos las dos terceras partes de las acciones suscritas con derecho a voto y en segunda convocatoria bastará con que concurren accionistas que representen no menos de las tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.*
2. *Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto, salvo que se adopte el acuerdo en cumplimiento de disposición legal imperativa*

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

1. *El derecho de voto no puede ser ejercido:*
 - 1.a. *Por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, intereses en conflicto con el de la sociedad.*
 - 1.b. *Por los Directores, Gerentes y mandatarios que sean accionistas, cuando se trate de señalar su responsabilidad en cualquier asunto.*
2. *Las acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto son computables para formar el quórum de la Junta pero no se computaran para establecer la mayoría en las votaciones.*

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO

1. *Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por el Vice-Presidente. En ausencia de ambos, será presidida por quien se designe en el acto de la reunión.*
2. *Como secretario actuará la persona que la misma Junta designe o en su defecto, quien designe el Directorio.*

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

1. *Antes de entrar en la discusión de la orden del día, se formulará la lista de los asistentes, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre.*
2. *Al final de la lista se determinará el número de acciones, presentes o representadas, así como el importe del capital social pagado por concepto de dichas acciones, presente o representado en la Junta.*

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO

1. *Las sesiones de la Junta General de Accionistas y los acuerdos adoptados por ella, pueden ser protocolizadas por la sociedad alternativamente:*
 - 1.a. *En hojas sueltas numeradas correlativamente y utilizando la escritura mecánica y se conservarán en legajos cuyo número de páginas debe ser acordado por la Junta General, con un máximo de cien páginas. Cada hoja debe contener la denominación de INVERSIONES EN TURISMO S.A., O INVERTUR S.A., la especificación de que se utiliza para protocolizar actas de la propia Junta General de Accionistas, y la numeración correlativa de cada página. Todas las hojas de cada legajo deberán ser legalizadas por Notario*
 - 1.b. *Alternativamente, en un libro de actas, legalizado conforme a ley.*
2. *Para las actas se observarán las reglas que establece la Ley General de Sociedades*

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO

1. *Cualquier accionista, aunque no hubiese asistido a la junta, y también quienes concurrieran en representación de accionistas, tienen derecho a que se les proporcione copia certificada del acta, en su integridad o de las partes que señalen.*
2. *La copia será expedida por el Presidente del Directorio o por el Gerente General, sin que sea necesaria la autorización previa del Directorio.*

CAPITULO SEGUNDO - DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO

1. *La sociedad será administrada por el Directorio y un Gerente General. El Directorio se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de doce Directores, elegidos por la Junta General de Accionistas. Se pueden elegir Directores suplentes o alternos.*
2. *Antes de proceder a la elección de los Directores, la junta fijará su número.*
3. *El Directorio se renovará cada tres años, no requiriéndose ser accionista, ni residente en el Perú, para ser Director.*
4. *Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente.*
5. *Queda expresamente establecido que, en todo caso, las funciones de los Directores se entenderán prorrogadas hasta que se realice una nueva designación, continuando en el ejercicio de sus cargos, con pleno goce de sus atribuciones, hasta ser definitivamente reemplazados.*

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

1. *El cargo de Director puede ejercerse por delegación, siendo suficiente para el efecto, una carta poder, otorgada por el Director delegante.*
2. *En los casos en que se presente la delegación permanente de las funciones de un Director deberá formalizarla por Escritura Pública.*

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO

1. *Los Directores serán elegidos de la siguiente forma:*
 - 1.a. *Cada acción da derecho a tantos votos como Directores deban elegirse y, cada votante puede acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos entre varias;*
 - 1.b. *Serán proclamados Directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de estos; y*
 - 1.c. *Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio, por no permitirlo el número de Directores determinado por la Junta General, se decidirá por sorteo cual o cuales de ellos deben ser Directores.*
2. *Cuando los Directores sean elegidos por unanimidad, no será de aplicación lo dispuesto en los párrafos que anteceden.*

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO

No pueden ser Directores las personas impedidas por la Ley General de Sociedades.

ARTICULO TRIGÉSIMO

1. *El cargo de Director queda vacante por fallecimiento, por remoción, por renuncia, o por incurrir cualquiera de los Directores en algunas de las causales establecidas en el artículo anterior.*
2. *En caso de vacancia, mientras no se realice nueva elección el mismo Directorio podrá completar su número.*

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO

1. *El Presidente y Vice-Presidente del Directorio serán elegidos por la Junta General de Accionistas y en defecto de ésta, por el Directorio de entre sus miembros, pudiendo ser reelegidos.*
2. *Corresponde al Presidente del Directorio ejercer funciones de representación social, y presidir la Junta General y las sesiones del Directorio.*
3. *Corresponde al Vice - Presidente colaborar con el Presidente en el desempeño de las funciones de éste y reemplazarlo en caso de falta temporal o definitiva del mismo.*
4. *En defecto del Presidente y del Vice - Presidente, presidirá la sesión del Directorio, la persona que sea designada en la reunión.*

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

1. *El Presidente tiene la facultad de convocar al Directorio y presidir sus sesiones.*
2. *Convocará el Presidente al Directorio, cada vez que lo solicite cualesquiera uno de los Directores o el Gerente General.*
3. *No obstante ello, el Directorio de la sociedad deberá sesionar cuando menos una vez por trimestre.*
4. *Las convocatorias del Directorio serán hechas mediante esquelas o por Carta Notarial, con una anticipación no menor de 3 días hábiles a la fecha señalada para la reunión.*

En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar, debiendo consignarse en el Acta respectiva, el cumplimiento de dichos requisitos. Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Directorio sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Directores o sus delegados y dejen constancia en el acta de su consentimiento

unánime a la celebración de la reunión y a tratar acerca de los diversos temas materia de los acuerdos.

5. *Cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.*
6. *Pueden realizarse sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Sin embargo, basta que un Director se oponga a este tipo de sesión para que sea necesario realizar una sesión presencial.*

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO

1. *El quórum del Directorio será de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de Directores fuese impar, el quórum será el número entero inmediato superior a la mitad de aquel.*
2. *Se requiere por lo menos de la mayoría absoluta de votos conformes de los concurrentes para que pueda adoptarse acuerdos.*
3. *En todos los casos, y cuando se produjera empate, el Presidente tendrá derecho a voto dirimente.*

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO

1. *Las reuniones del Directorio deben celebrarse en idioma castellano.*
2. *Las resoluciones del Directorio constarán en hojas sueltas numeradas correlativamente, en la forma contemplada por el apartado 1.a. del artículo vigésimo cuarto de estos Estatutos, o alternativamente en un libro de actas legalizado conforme a ley.*
3. *Las actas del Directorio deberán expresar las fechas de reunión, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso, las resoluciones adoptadas y las constancias que quieran dejar los Directores.*
4. *Las actas deberán ser firmadas cuando menos, por el Presidente y por el Secretario del Directorio.*
5. *Cualquier Director tiene derecho a que se le proporcione copia autorizada del acta, que será expedida por el Presidente del Directorio, el Secretario del Directorio o por el Gerente General, sin que sea necesaria la autorización previa del Directorio a ese efecto.*

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO

1. *El Directorio está investido de todos los poderes generales y especiales que se requieran para la dirección, representación y manejo de la Sociedad, teniendo facultad para adoptar acuerdos de toda especie y celebrar actos y contratos de toda clase, sin reserva ni limitación alguna, y en especial, gozarán de las siguientes facultades:*
 - 1.a. **ADMINISTRATIVAS:**
 - 1.a.1. *Usar el sello de la Sociedad, suscribir, expedir y cursar la correspondencia de la compañía a nivel nacional e internacional;*
 - 1.b. **LABORALES:**
 - 1.b.1. *Conjuntamente dos Directores o un Director con el Gerente General suscribir convenios o pactos colectivos o generales de trabajo;*
 - 1.b.2. *Autorizar como órgano colegiado al Gerente General a contratar, nombrar, amonestar, cesar y destituir a los funcionarios, determinando sus obligaciones y remuneraciones y estableciendo los alcances de su representación;*

1.b.3. *Nombrar, remover y promover, por iniciativa propia o a propuesta del Gerente General, a los altos funcionarios de la empresa, otorgándoles los poderes que estimen por conveniente, creando para tal efecto los cargos que sean necesarios. El Gerente General está facultado en forma individual para contratar a los altos funcionarios de la empresa.*

1.c. **BANCARIAS:**

Conjuntamente dos Directores o un Director con el Gerente General ejercer las siguientes operaciones:

1.c.1. *Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y disponer de los fondos existentes en las mismas, en provisión o en sobregiro;*

1.c.2. *Solicitar sobregiros bancarios, préstamos de cualquier naturaleza, avances en cuenta corriente, suscribir cartas de crédito, cartas fianzas en moneda nacional o moneda extranjera, con garantía o sin ella;*

1.c.3. *Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago;*

1.c.4. *Girar, emitir, endosar, aceptar, renovar, descontar, avalar, protestar, cobrar, negociar y dar en garantía letras, vales, pagarés, certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, de almacenes generales, pólizas de seguro y de cualquier otro documento mercantil;*

1.c.5. *Celebrar contratos bancarios y financieros, activos o pasivos de cualquier naturaleza, incluyendo los contratos de Arrendamiento Financiero, inclusive los de Leasing, Lease-Back y Factory;*

1.c.6. *Ordenar pagos y cobros y otorgar cancelaciones y recibos; y refinanciar y novar las sumas que, por cualquier concepto, se adeude a la Sociedad.*

1.c.7. *Acordar la compra y venta de valores, acciones, bienes muebles o inmuebles, así como pignorarlos o darlos en prenda, hipotecarlos y, en general, afectarlos en todas las formas permisibles;*

1.c.8. *Conceder todo tipo de garantías sin límite de montos ni motivo, así como otorgar avales y fianzas en la forma más amplia;*

1.c.9. *Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido;*

1.d. **CELEBRAR Y SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CON INTERVENCIÓN DE DOS DIRECTORES O UN DIRECTOR CON EL GERENTE GENERAL, LOS SIGUIENTES CONTRATOS:**

1.d.1. *Compraventa de bienes muebles e inmuebles;*

1.d.2. *Mutuo con o sin garantía anticreticia, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole;*

1.d.3. *Permuta, fianza, otorgamiento de garantías en general, tales como prenda, hipoteca y otras de similar naturaleza;*

1.d.4. *Preparatorios y sub-contratos;*

1.d.5. *De trabajo a plazo determinado o indeterminado. Estos contratos podrán ser firmados en forma individual por el Gerente General, con autorización del Directorio.*

1.d.6. *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, suministro, comodato, seguros y comisión mercantil;*

1.d.7. *Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, contratos de obra, mandato, depósito y secuestro. Estos contratos podrán ser firmados en forma individual por el Gerente General con autorización del Directorio.*

1.d.8. *Cualquier otro atípico o innominado que requiera celebrar la Sociedad.*

1.d.9. *Suscribir todo tipo de minutas y Escrituras Públicas. La suscripción de cualquier minuta y Escritura Pública podrá ser efectuada en forma individual por cualquier Director y también podrá ser firmada en forma individual por el Gerente General con*

autorización del Directorio siempre y cuando no se requiera la firma conjunta de dos Directores o de un Director y el Gerente General...

1.d.10. *Intervenir en todos los contratos en los cuales se requiera la participación de Inversiones en Turismo S.A. en su calidad de accionista de otras empresas, pudiendo afianzar dichos contratos hasta por un porcentaje equivalente a su participación accionaria en dicha empresa.*

1.e. **REPRESENTACIÓN:**

1.e.1. *Representar cualquier Director o el Gerente General a la Compañía ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas y municipales, con las facultades generales del mandato, y las que corresponden al factor de acuerdo con el Código de Comercio, incluyendo las facultades de pedir la quiebra, acordar la reestructuración empresarial o acordar la liquidación extrajudicial de los deudores de la Sociedad;*

1.e.2. *Representar cualquier Director o el Gerente General de la Sociedad, igualmente ante otras entidades o empresas de las cuales la Compañía fuera socia, accionista o asociada, debiendo el Directorio facultar al Director o al Gerente General que lo represente específicamente en el caso que sea necesario hacer uso del derecho de voto o de decisión que correspondiere a la Compañía;*

1.e.3. *Representar a la compañía cualquier Director o un Director con el Gerente General para efectos de participar en todo tipo de licitaciones, públicas o privadas, en subastas de cualquier naturaleza, en los procesos de privatización de cualquier naturaleza y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras públicas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas y el Reglamento Único de Adquisiciones;*

1.e.4. *Interponer cualquier Director o el Gerente General o quien designe el Directorio o la Gerencia General en forma individual reclamaciones tributarias, solicitar devoluciones de tributos, formular impugnaciones, deducir nulidades dentro del proceso tributario;*

1.e.5. *Representar cualquier Director o el Gerente General o cualquier persona que designe el Directorio o la Gerencia General a la Compañía ante toda clase de autoridades judiciales, con las facultades generales de la representación judicial a que se refiere el art. 74º del Código Procesal Civil, y con las facultades especiales necesarias para realizar, por cuenta de la Sociedad, los actos de disposición de derechos sustantivos, y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, interponer y deducir excepciones, nulidades y defensas previas, formular declaración de parte y solicitar la del contrario. Con autorización del Directorio, desistirse del proceso y la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso.*

Interponer cualquier Director o el Gerente General o cualquier persona que designe el Directorio o el Gerente General toda clase de recursos impugnatorios dentro del proceso o fuera de él, ofrecer pruebas, oponerse, impugnar, tachar las mismas, pedir y prestar declaración de testigos, formular recusaciones, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, a que se contrae el art. 75º del mismo Código Procesal Civil;

1.e.6. *Apersonarse cualquier Director o el Gerente General o cualquier persona que designe el Directorio o el Gerente General en nombre de la Sociedad, coadyuvar en la defensa de procedimientos ya iniciados, someter a la empresa a la competencia de juez distinto del que corresponde; solicitar medidas cautelares y pruebas anticipadas; interponer inhibitorias; comparecer en las audiencias únicas de pruebas, de conciliación y complementaria de saneamiento procesal, de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio; solicitar interrupción del plazo, prestar*

contracautela; intervenir como litisconsorte o excluyente principal, de propiedad o de derecho preferente;

- 1.e.7. *Asumir cualquier Director o el Gerente General o cualquier persona que designe el Directorio o la Gerencia General la representación de la compañía, especialmente en procesos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, sin límite alguno, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en el artículo 7º, inciso c) del D.S. N° 006-71-TR del 29/11/71 y con las facultades generales y especiales de los artículos 2º y 26º del D.S. N° 03-80-TR del 26/03/80; y realizar todos los actos a que alude la Ley 26636;*
- 1.e.8. *Representar cualquier Director o el Gerente General o cualquier persona que designe el Directorio o el Gerente General a la compañía especialmente en procedimientos penales, con las facultades especiales de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Empresa ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;*
- 1.e.9. *Representar cualquier Director o el Gerente General o cualquier persona que designe el Directorio o el Gerente General a la compañía ante las diferentes empresas que prestan diversos servicios, a nivel nacional, sean estas de luz, agua o teléfonos, y Dos Directores o un Director cualquiera conjuntamente con el Gerente General pueda suscribir todo tipo de documento que implique la disposición de bienes relacionado con dichas empresas, en especial con Telefónica del Perú S.A., Luz del Sur S.A., Edelnor, Sedapal y otras afines o similares que presten servicios en las distintas provincias del Perú, en especial para firmar contratos de suministros, transferencias, compra-venta y de otra naturaleza.*
- 1.e.10. *Facultad de delegar los poderes de representación comprendidos en los apartados (1) al (9) inclusive de este literal e) en una o más personas, y reasumirlos cuando lo considere conveniente;*
- 1.f. *Ejercer las demás funciones que la Ley y la Junta General de Accionistas le confieran.*
- 1.g. *Constituir uno o varios Comités Ejecutivos, integrado por uno o varios miembros del Directorio, quienes coordinaran las actividades propias de la Sociedad con la Gerencia General y la Administración de la Sociedad, debiendo dar cuenta de sus principales acuerdos al Directorio.*
- 1.h. *Delegar en el Gerente General o en los funcionarios de la alta administración que estimen por conveniente o de terceros todas o algunas de estas facultades, otorgándole los respectivos poderes y retirándoselos cuando lo juzguen por conveniente.*
2. *Las facultades señaladas en el presente artículo son meramente enunciativas, por lo que no deben de calificarse como insuficientes, ya que el Directorio cuenta con los más amplios poderes y facultades, salvo aquellos que en forma específica sean de competencia de la Junta General de Accionistas o aquellos que, por acuerdo de Junta General de Accionistas les sean limitados.*

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO

La delegación permanente de alguna de las facultades del Directorio en su calidad de órgano colegiado, y la designación de los Directores que hayan de ejercer tal delegación requerirán, para su validez, del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

1. *El cargo de Director es remunerado en proporciones iguales a prorrata.*
2. *La remuneración de los Directores será fijada por la Junta General.*

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO

Está particularmente prohibido a los Directores realizar los actos que específicamente le prohíben la Ley General de Sociedades o normas conexas y en todo caso, asumen personal o solidariamente, según corresponda, la responsabilidad que se origine.

CAPITULO TERCERO - DE LA GERENCIA

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO

1. *La Sociedad podrá tener uno o más Gerentes, uno de los cuales ejercerá las funciones de Gerente General.*
2. *En el caso de que se designe Gerente General a una Persona Jurídica, está debe nombrar inmediatamente a una persona natural que la represente al efecto, la que estará sujeta a las responsabilidades establecidas por la ley, debiendo el Directorio aprobar el nombre de la persona natural nombrada por la persona jurídica designada como Gerente.*

ARTICULO CUADRAGÉSIMO

1. *El Gerente General es el ejecutor de las disposiciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio y le compete la dirección inmediata de la sociedad, teniendo en consecuencia la representación legal y comercial de la compañía.*
2. *Tiene las siguientes facultades y obligaciones:*
 - 2.a. **ADMINISTRATIVAS:**
 - 2.a.1. *Dar cuenta al Directorio de la marcha y el estado de los negocios sociales, y presentarle, en tiempo y modo oportuno, el proyecto de memoria anual, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y demás estados financieros de cada ejercicio, pudiendo suscribir balances y cuidar que la contabilidad se encuentre al día;*
 - 2.a.2. *Usar el sello de la Sociedad, suscribir, expedir y cursar la correspondencia de la compañía a nivel nacional e internacional;*
 - 2.a.3. *Establecer y organizar el régimen interno de las oficinas y dependencias de la compañía y de su personal, así como inspeccionar los libros, documentos y operaciones de las distintas oficinas, y dictar las disposiciones necesarias para el normal y correcto funcionamiento de todos y cada uno de los negocios y actividades de la Sociedad;*
 - 2.b. **LABORALES:**
 - 2.b.1. *Conjuntamente con un Director suscribir convenios o pactos colectivos o generales de trabajo;*
 - 2.b.2. *Contratar, cesar y destituir a los funcionarios, determinando sus obligaciones y remuneraciones y estableciendo los alcances de su representación; podrá nombrarlos para los diferentes cargos de la Sociedad, creando para tal fin de ser necesario el cargo y amonestarlos sin necesidad de contar con la autorización del Directorio.*
 - 2.b.3. *Contratar, nombrar, amonestar verbalmente o por escrito, suspender, remover y despedir a los trabajadores de la Empresa, fijándoles en su caso, las remuneraciones;*
 - 2.b.4. *Otorgar adelantos de sueldos y salarios, permisos con y sin goce de haber y préstamos a todos los funcionarios y trabajadores con patrimonio de la compañía con un límite máximo de 5 remuneraciones mensuales;*
 - 2.c. **BANCARIAS:**
Conjuntamente con un Director ejercer las siguientes operaciones:

- 2.c.1. *Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes bancarias y disponer de los fondos existentes en las mismas, en provisión o en sobregiro;*
- 2.c.2. *Solicitar sobregiros bancarios, préstamos de cualquier naturaleza, avances en cuenta corriente, suscribir cartas de crédito, cartas fianzas en moneda nacional o moneda extranjera, con garantía o sin ella;*
- 2.c.3. *Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago;*
- 2.c.4. *Girar, emitir, endosar, aceptar, renovar, descontar, avalar, protestar, cobrar, negociar y dar en garantía letras, vales, pagarés, certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, de almacenes generales, pólizas de seguro y de cualquier otro documento mercantil;*
- 2.c.5. *Celebrar contratos bancarios y financieros, activos o pasivos de cualquier naturaleza, incluyendo los contratos de Arrendamiento Financiero, Leasing, Lease-Back y Factory;*
- 2.c.6. *Ordenar pagos y cobros y otorgar cancelaciones y recibos; y refinanciar y novar las sumas que, por cualquier concepto, se adeude a la Sociedad.*
- 2.c.7. *Acordar la compra y venta de valores, bienes muebles o inmuebles, así como pignorarlos o darlos en prenda, hipotecarlos y, en general, afectarlos en todas las formas permisibles;*
- 2.c.8. *Conceder todo tipo de garantías sin límite de montos ni motivo, así como otorgar avales y fianzas en la forma más amplia;*
- 2.c.9. *Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido;*
- 2.d. **CELEBRAR Y SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CON INTERVENCIÓN DE UN DIRECTOR, LOS SIGUIENTES CONTRATOS:**
- 2.d.1. *Compraventa de bienes muebles e inmuebles; compra venta de acciones y cualquier tipo de valores que se negocien en la Bolsa de Valores de Lima o de cualquier Bolsa de Valores o de Productos que se cree en el país y realizar todas las operaciones permitidas por la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos correspondientes.*
- 2.d.2. *Mutuo con o sin garantía anticreticia, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole;*
- 2.d.3. *Permuta, fianza, otorgamiento de garantías en general, tales como prenda, hipoteca y otras de similar naturaleza;*
- 2.d.4. *Preparatorios y sub-contratos;*
- 2.d.5. *Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, suministro, comodato, seguros y comisión mercantil;*
- 2.d.7. *Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, contratos de obra, mandato, depósito y secuestro.*
- 2.d.8. *Cualquier otro atípico o innominado que requiera celebrar la Sociedad.*
- 2.d.9. *Suscribir todo tipo de minutas y Escrituras Públicas. La suscripción de las minutas y Escrituras Públicas podrán ser efectuadas en forma individual por el Gerente General cuando no implique la suscripción de la misma actos de disposición de los bienes de la empresa.*
- 2.d.10. *Intervenir en los contratos que celebre INVERTUR Lima S.A., sean éstos de arrendamiento financiero, Leasing, Lease-Back o de cualquier otra naturaleza, incluidos los contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles de dicha compañía, sin límite ni restricción alguna, con la finalidad de que Inversiones en Turismo S.A. pueda afianzar dichos contratos hasta por un porcentaje equivalente a su participación accionaria en dicha empresa. Asimismo, intervenir en todos los contratos en los cuales se requiera la participación de Inversiones en Turismo S.A. en su calidad de accionista de otras empresas, en especial los de arrendamiento*

financiero, Leasing, Lease-Back o de cualquier otra naturaleza, incluidos los contratos de compra y venta de bienes muebles e inmuebles de dichas compañías pudiendo afianzar dichos contratos hasta por un porcentaje equivalente a su participación accionaria en dicha empresa.

2.e. **REPRESENTACIÓN:**

- 2.e.1. Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas y municipales, con las facultades generales del mandato, y las que corresponden al factor de acuerdo con el Código de Comercio;
- 2.e.2. Representar a la Sociedad, igualmente ante otras entidades o empresas de las cuales la Compañía fuera socia, accionista o asociada, haciendo uso del derecho de voto o de decisión que correspondiere a la Compañía;
- 2.e.3. Representar a la compañía para efectos de participar en todo tipo de licitaciones, públicas o privadas y especialmente en licitaciones y contratos de ejecución de obras públicas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas y el Reglamento Único de Adquisiciones;
- 2.e.4. Interponer en forma individual reclamaciones tributarias, solicitar devoluciones de tributos, formular impugnaciones, deducir nulidades dentro del proceso tributario;
- 2.e.5. Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades judiciales, con las facultades generales de la representación judicial a que se refiere el art. 74º del Código Procesal Civil, y con las facultades especiales necesarias para realizar, por cuenta de la Sociedad, los actos de disposición de derechos sustantivos, y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, interponer y deducir excepciones, nulidades y defensas previas, formular declaración de parte y solicitar la del contrario. Desistirse del proceso y la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso. Interponer toda clase de recursos impugnatorios dentro del proceso o fuera de él, ofrecer pruebas, oponerse, impugnar, tachar las mismas, pedir y prestar declaración de testigos, formular recusaciones, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley, a que se contrae el art. 75º del mismo Código Procesal Civil;
- 2.e.6. Apersonarse en nombre de la Sociedad, coadyuvar en la defensa de procedimientos ya iniciados, someter a la empresa, convencionalmente a la competencia de juez distinto del que corresponde; solicitar medidas cautelares y pruebas anticipadas así como interponer inhibitorias; comparecer por la Empresa en las audiencias únicas de pruebas, de conciliación y complementaria de saneamiento procesal, de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio; solicitar interrupción del plazo, prestar contracautela; intervenir como litisconsorte o excluyente principal, de propiedad o de derecho preferente;
- 2.e.7. Asumir la representación de la compañía, especialmente en procesos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, sin límite alguno, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en el artículo 7º, inciso c) del D.S. Nº 006-71-TR del 29/11/71 y con las facultades generales y especiales de los artículos 2º y 26º del D.S. Nº 03-80-TR del 26/03/80 y; realizar todos los actos a que alude la Ley 26636;
- 2.e.8. Representar a la compañía especialmente en procedimientos penales, con las facultades especiales de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la Empresa ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

- 2.e.9. Representar a la compañía ante las diferentes empresas que prestan servicios, a nivel nacional, sean estas de luz, agua o teléfonos, y conjuntamente con un Director pueda suscribir todo tipo de documento que implique la disposición de bienes relacionados con dichas empresas, en especial con Telefónica del Perú S.A., Luz del Sur S.A., Edelnor, Sedapal y otras afines o similares que presten servicios en las distintas provincias del Perú, en especial para firmar contratos de suministros, transferencias, compra-venta y de cualquier otra naturaleza con las indicadas empresas.
- 2.e.10. Facultad de delegar los poderes de representación comprendidos en los apartados (1) al (9) inclusive de este literal e) en una o más personas mediante simple carta con su firma debidamente legalizada por Notario Público, no siendo necesario Escritura Pública o Acuerdo de Directorio, y reasumirlos cuando lo considere conveniente;
- 2.f. En forma individual el Gerente General podrá celebrar y suscribir contratos de trabajo a plazo determinado o indeterminado;
- 2.g. Ejercer las demás funciones que la Ley, la Junta General de Accionistas y/o el Directorio, le confieran.

SECCIÓN CUARTA
CAPÍTULO PRIMERO.-
DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES DE LA AUDITORÍA.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario, cada año se formulará el balance de la sociedad al 31 de diciembre, el que conjuntamente con la cuenta de ganancias y pérdidas y la propuesta de distribución de utilidades y la memoria del Directorio deberá ser remitida por éste para la aprobación por la Junta General de Accionistas respectiva, dentro de un plazo razonable dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Dichos documentos serán puestos a disposición de los accionistas, desde por lo menos 10 días antes de la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

La Junta General nombrará cada año auditores externos, que deben ser contadores colegiados, pero puede delegar este nombramiento al Directorio.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

La Junta General de Accionistas decidirá en cada ejercicio anual la aplicación de utilidades, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de acordar el reparto de dividendos a cuenta del ejercicio, condicionando a la situación de liquidez de la compañía y el equilibrio financiero de la misma.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS LEYES APLICABLES, INDEMNIZACIÓN Y DEL PACTO DE ARBITRAJE

CAPÍTULO PRIMERO - DE LAS LEYES APLICABLES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

Todo aquello que no está contemplado en estos Estatutos se regirá por la Ley General de Sociedades.

CAPÍTULO SEGUNDO - INDEMNIZACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

Los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la Sociedad serán indemnizados por la Sociedad de los gastos razonables en que incurran y por los daños y perjuicios que sufran en relación con cualquier acción, juicio o proceso en el cual hayan sido parte en razón de ser o haber sido Director, Gerente o Funcionario de la Sociedad.

Cuando se trate de juicios o procesos en los cuales se impute responsabilidad a algún Director, Gerente o Funcionario por haber faltado a sus obligaciones para con la Sociedad, la indemnización se pagará una vez que quede firme la correspondiente resolución judicial, solo si ella exime de responsabilidad al Director, al Gerente o al Funcionario de que se trata.

CAPÍTULO TERCERO - ARBITRAJE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse entre los accionistas y la sociedad, de la interpretación o aplicación de estos Estatutos, así como la adopción de los acuerdos pertinentes por sus órganos sociales, serán resuelta mediante fallo definitivo e inapelable de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas y jurisdicción, las partes se someten irrevocablemente y en forma incondicional. El sometimiento en referencia se produce por el acto mismo de adquirir una acción de cualquier serie, clase o naturaleza.

SECCIÓN SEXTA
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO - DISOLUCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO

La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica, mientras se realiza la liquidación.

CAPÍTULO SEGUNDO - LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

La sociedad procederá a su liquidación en los casos previstos por las leyes de la materia, y cuando lo resuelva la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada con este objeto. Al producirse el acuerdo de liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores y les señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones con arreglo a ley.